

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

CUI 68001.6000.000.2016.00203

Este Despacho vigila la pena de 72 meses de prisión impuesta a **JHONYS ANTONIO GIL TORRES**, mediante sentencia proferida el 1º de agosto de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

Mediante oficio 2021EE0204956 del 16 de noviembre de la presente anualidad, se allegó por parte del INPEC oficio mediante el cual informa que GIL TORRES fue capturado por el delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por lo que se dio inicio a la investigación radicada bajo el número CUI 68081.6000.135.2021.80003, proceso dentro del que el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones mixtas de Barrancabermeja le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en Establecimiento Carcelario. A su vez, fue aportada boleta de detención No. 48-2021 donde consta que fue capturado por dicha actuación el 14 de noviembre de 2021, es decir, mientras permanecía en prisión domiciliaria por cuenta de este Despacho.

De lo anterior, el Despacho colige que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes de la citada norma:

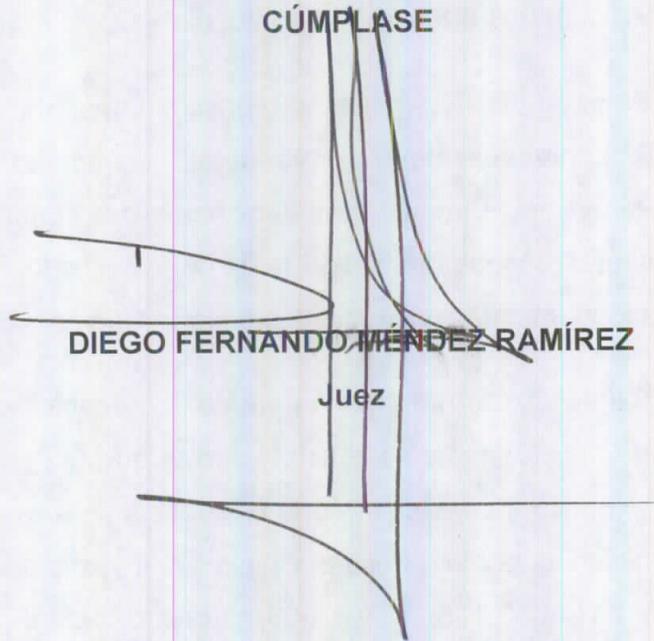
“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...”. (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **JHONYS ANTONIO GIL TORRES** -recluido en el EPMSC BARRANCABERMEJA- y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días

siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes.

Por último, ofíciase al Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones mixtas de Barrancabermeja y a la Fiscalía de esa localidad para que informen a la mayor brevedad el estado actual del proceso radicado 68081.6000.135.2021.80003, así como remitan las diligencias preliminares adelantadas en ese proceso, especialmente las concernientes a la captura.

CÚMPLASE

A complex handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the typed name and title.

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Aloc

Edna
13 DIC 2021
Cuaderno: 12